

Taller

“Tributación de las Empresas y de las Personas”

II. Tributación Chilena

Contenido:

- Introducción.
- Definición de Renta.
- Tributación de las Personas.
- Regímenes Tributarios.

- Relator: [Sr. Antonio Acevedo R.](#)

Introducción

El sistema tributario en Chile era un **sistema tributario totalmente integrado** hasta el 31 de diciembre de 2016, es decir, los impuestos pagados por las empresas, que se llevaban registrado en el Fondo de Utilidades Tributables (F.U.T.) podían ser utilizados en su totalidad como créditos a nivel de impuestos finales (Impuesto Global Complementario e Impuesto Adicional).

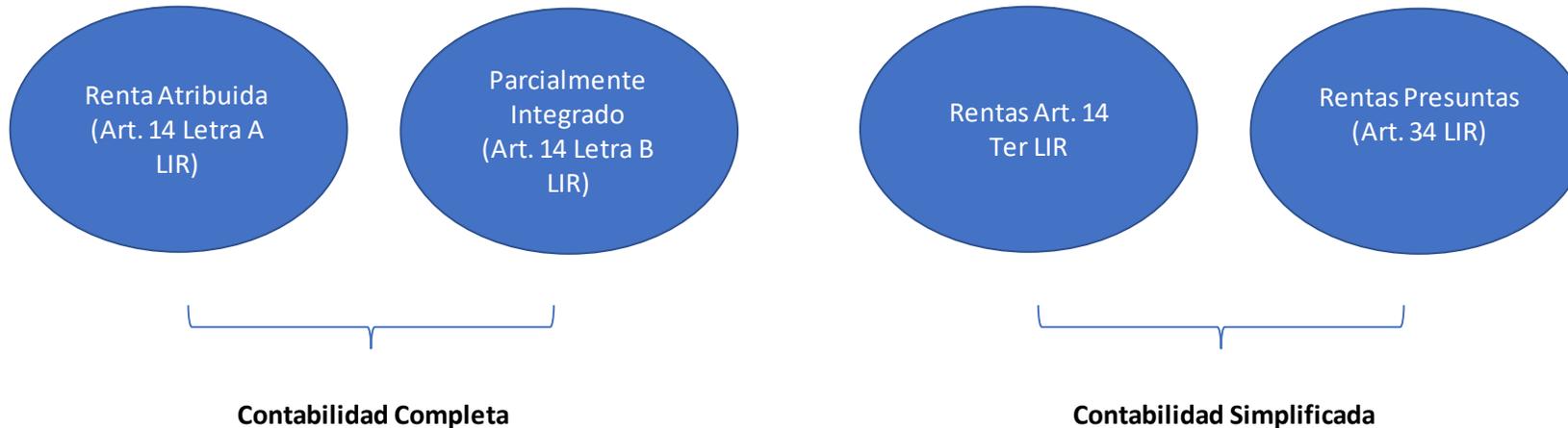
Con la reforma tributaria, Ley 20.780 y posteriores modificaciones, Ley 20.899, el sistema de tributación chileno pasó a ser **semi integrado**, dependiendo del régimen tributario al que se acogen las sociedades.

Ley sobre de Impuesto a la Renta (Decreto Ley N°824)

Esta Ley, establece en su artículo primero, un impuesto sobre la renta.

- ✓ **Renta:** Ingresos que constituyan utilidades, beneficios e incremento de patrimonio que se perciban, devenguen o atribuyan, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.
- ✓ **Renta Devengada:** Aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independiente de su exigibilidad (Ej.: facturas emitidas, no cobradas).
- ✓ **Renta Atribuida:** Aquella que para efectos tributarios, corresponda total o parcialmente a contribuyentes de IGC (personas naturales sin giro de primero categoría con domicilio y residencia en Chile) al término del año comercial respectivo.
- ✓ **Renta Percibida:** Aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona (Ej.: mercadería cobrada, factura no emitida).

Regímenes Tributarios establecidos en Reforma Tributaria, Ley 20.780 y posteriores modificaciones Ley 20.899



Impuesto Global Complementario

El Impuesto Global Complementario, es el impuesto que se determina sobre las rentas imponibles, de las personas naturales, residentes o que tenga domicilio o residencia en el país, según lo establecido en el artículo 52 de la LIR. Es un impuesto progresivo, que va desde la exención de impuesto, hasta una tasa del 35%.

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	\$ 7.833.186,00	EXENTO	0
\$ 7.833.186,01	\$ 17.407.080,00	0,04	\$ 313.327,44
\$ 17.407.080,01	\$ 29.011.800,00	0,08	\$ 1.009.610,64
\$ 29.011.800,01	\$ 40.616.520,00	0,135	\$ 2.605.259,64
\$ 40.616.520,01	\$ 52.221.240,00	0,23	\$ 6.463.829,04
\$ 52.221.240,01	\$ 69.628.320,00	0,304	\$ 10.328.200,80
\$ 69.628.320,01	Y MAS	0,35	\$ 13.531.103,52

Renta Atribuida (Art. 14 Letra a) LIR)

- ✓ Contribuyentes obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, sujeto al régimen de impuesto de primera categoría con **imputación total de crédito de los impuestos finales**.
- ✓ Tasa de Impuesto de Primera Categoría 25% sobre Renta Líquida Imponible.
- ✓ Impuestos Finales: **Renta atribuida según participación en utilidades, sobre RLI**, con derecho al 100% de los créditos pagados por la sociedad.
- ✓ Registros Tributarios:

RAP	DDAN	REX	SAC
Renta Líquida Imponible - gastos rechazados no afectos art. 21	Diferencia depreciación acelerada y normal	Rentas exentas e INR	Créditos con y sin restitución

Parcialmente Integrado (Art. 14 letra b) LIR)

- ✓ Contribuyentes obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, sujeto al régimen de impuesto de primera categoría **con deducción parcial de crédito en los impuestos finales.**
- ✓ Tasa de Impuesto de Primera Categoría 27% sobre Renta Líquida Imponible.
- ✓ Impuestos Finales: **Renta percibida (retiros o dividendos)** en año comercial, con derecho al 65% de los créditos pagados por la sociedad. Débito fiscal correspondiente al 35% del crédito.
- ✓ Registros Tributarios:

RAI	DDAN	REX	SAC
Capital propio tributario - capital pagado y REX	Diferencia depreciación acelerada y normal	Rentas exentas e INR	Créditos con y sin restitución

ANÁLISIS NUMERICO

Regímenes 14 Letra A v/s B

1

Cuadro Comparativo de Impuesto de Primera Categoría

	Tasa Impto.	14 - A 25%	14 - B 27%
RLI Promedio		\$ 100.000.000	100.000.000
Impuestos 1ra Categoría		\$ 25.000.000	27.000.000
Impuesto a pagar por la sociedad		\$ 25.000.000	27.000.000
Utilidad neta		\$ 75.000.000	73.000.000

2 Análisis de los Efectos a Nivel de Global Complementario

Nota: Se considerará al Dueño 1 y Dueño 2

Cuadro Comparativo de Impuesto Global Complementario Bajo Nuevos Regímenes

Supuesto: que los dueños se llevan o consumen el 100% utilidades generadas en el año

Conceptos	Regimen 14 A		Regimen 14 B	
	Dueño 1	Dueño 2	Dueño 1	Dueño 2
	50%	50%	50%	50%
	\$	\$	\$	\$
L1 Renta Atribuida o Retiros	50.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000
L6 Rentas Honorarios	15.000.000	8.000.000	15.000.000	8.000.000
L7 Rentas Capitales Mobiliarios	45.000	45.000	45.000	45.000
L9 Rentas Sueldos	20.000.000	0	20.000.000	0
L10 Incremento IPC	0	0	18.493.150	18.493.150
L12 Pérdida Capitales Mobiliarios	00	00	00	00
L15 Dividendo Hipotecarios	00	0	00	0
L16 APV	(6.000.000)	0	(6.000.000)	0
L17 Base Imponible	79.045.000	58.045.000	97.538.150	76.538.150
L18 IGC	14.134.646	7.317.479	20.607.249	13.257.249
L29 Crédito por Impuesto Unico	(1.800.000)	0	(1.800.000)	0
L31 Crédito Impto. 1° Categoría	(12.500.000)	(12.500.000)	(18.493.150)	(18.493.150)
+ Impto a pagar / devolución	(165.354)	(5.182.521)	314.099	(5.235.901)
- Restitución 35%	0	0	6.472.603	6.472.603
Pago - Devolución	(165.354)	(5.182.521)	6.786.701	1.236.701

Artículo 14 Ter LIR

- ✓ Régimen especial para micro, pequeñas y medianas empresas. Régimen sin contabilidad completa.
- ✓ Tasa de Impuesto de Primera Categoría 25% sobre ingresos menos gastos. Se entiende retirado por el dueño el 100% de la Renta Líquida Imponible.
- ✓ Requisitos:
 - Promedio anual de ingresos percibidos o devengados por ventas y servicios del giro no superior a U.F. 50.000.- (app. M\$1.400.000.-).
 - Capital efectivo no superior a U.F. 60.000.-
 - No podrán acogerse sociedades con porcentaje de ingresos por inversiones mayor al 35% de total de ingresos anuales.
 - No tener más de un 30% de capital pagado en acciones de cotización bursátil.
- ✓ Registros tributarios:

Libro de ingresos y egresos	Libro de compra y venta	Libro de caja
--	--	----------------------

Rentas Presuntas

- ✓ Contribuyentes cuya actividad sea la explotación de bienes raíces agrícolas, la minería o el transporte terrestre de carga o pasajeros.
- ✓ Requisito:

	Agrícola	Transporte	Minería
Ingresos	< 9.000 U.F.	< 5.000 U.F.	< 17.000 U.F.

- ✓ Tasa de Impuesto de Primera Categoría 25% sobre:
 - Actividad Agrícola: 10% avalúo fiscal predio, vigente al 1 de enero de año a declarar renta.
 - Actividad Transporte Terrestre de carga o pasajero: 10% valor corriente en plaza del vehículo.
- ✓ Tasa Especial Minería:
 - Tasa 4%, 6%, 10%, 15% o 20% sobre ventas netas anuales, dependiendo del valor del cobre.

Este material fue elaborado por los especialistas de **UHY Guiñazú & Asociados SpA** entre lo cuales se encuentran Abogados y Tributaristas de reputada experiencia, los que resultan ser expertos en las materias impartidas y se les entregará a los participantes como material del Taller, siendo propiedad intelectual de **UHY Guiñazú & Asociados SpA**, estando prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier medio.